

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, RELATIVO AL RECURSO DE REVISIÓN REV-PS-01/2016.

Vistos para resolver los autos del expediente relativo al **RECURSO DE REVISIÓN** promovido por el ciudadano **José Miguel Ibarra Ramírez** por su propio derecho, en contra del puntaje que le fue asignado por la Comisión de Participación Ciudadana de este instituto, con motivo de la “**valoración curricular**” dentro del proceso de designación de los integrantes del Comité de Participación Social de este organismo electoral.

R E S U L T A N D O S :

I. De la integración del Comité de Participación Social de este organismo electoral se desprenden los siguientes **antecedentes**:

A) Correspondientes al año dos mil dieciséis.

1° **REFORMA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO, EN MATERIA ELECTORAL.** El dieciséis de junio, fue publicado en el Periódico Oficial “*El Estado de Jalisco*” el decreto **25833/LXI/16**, aprobado por el Congreso del Estado de Jalisco, mediante el cual se modificaron entre otros, los artículos 6, 11, 12, 28, 34, 47, 78 y 84 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

2° **REFORMA AL CÓDIGO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO.** El dieciséis de junio, fue publicado en el Periódico Oficial “*El Estado de Jalisco*” el decreto **25842/LXI/16**, que adiciona un Título Noveno al Libro Tercero; reforma, adiciona y deroga diversos artículos; modifica la denominación y estructura del Libro Quinto, y transforma la denominación del propio código para quedar como Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

3° EXPEDICIÓN DEL REGLAMENTO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN SOCIAL. El treinta de agosto, el Consejo General de este instituto mediante acuerdo **IEPC-ACG-041/2016**, expidió el Reglamento para la Implementación de los Mecanismos de Participación Social del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

4° APROBACIÓN Y PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN SOCIAL. El siete de octubre, el Consejo General de este instituto mediante acuerdo **IEPC-ACG-046/2016**, aprobó la convocatoria para la designación de los integrantes del Comité de Participación Social del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

5° APROBACIÓN DE UNA NUEVA PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN SOCIAL. El primero de noviembre, el Consejo General de este instituto mediante acuerdo **IEPC-ACG-061/2016**, aprobó una nueva publicación de la convocatoria para la designación de los integrantes del Comité de Participación Social del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

6° PUBLICACIÓN DE LOS CRITERIOS DE VALORACIÓN CURRICULAR. El ocho de diciembre, la Comisión de Participación Ciudadana publicó en el portal oficial de internet, así como en los estrados de este organismo electoral, los criterios de evaluación que serían aplicados al momento de llevar a cabo la valoración curricular de todos y cada uno de los expedientes de los aspirantes en la convocatoria para la designación de los integrantes del Comité de Participación Social.

7° PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN ADICIONAL. El nueve de diciembre el aspirante José Miguel Ibarra Ramírez, presentó escrito ante la oficialía de partes de este instituto folio **01238**, mediante el cual **exhibió nueva documentación** a la Comisión de Participación Ciudadana de este instituto.

8° APLICACIÓN DEL EXAMEN DE CONOCIMIENTOS. El diez de diciembre la Comisión de Participación Ciudadana de este instituto, aplicó el examen de conocimientos previsto en la **BASE SEXTA** apartado 4 de la convocatoria para la elección de integrantes del Comité de Participación Social de este organismo electoral.

9° EVALUACIÓN DE EXAMENES Y VALORACIÓN CURRICULAR. El diez de diciembre la Comisión de Participación Ciudadana de este instituto, llevó a cabo la evaluación de los exámenes aplicados, así como la valoración curricular de todos y cada uno de los aspirantes a integrar el Comité de Participación Social de este organismo electoral, a fin de constatar la experiencia en pro de la participación ciudadana, lo anterior conforme a lo previsto en la **BASE SEXTA** apartado 4 de la convocatoria que para tal efecto se expidió.

10° PUBLICACIÓN DE LOS RESULTADOS DEL EXAMEN DE CONOCIMIENTOS Y DE LA VALORACIÓN CURRICULAR. El diez de diciembre la Comisión de Participación Ciudadana de este instituto, publicó en el portal oficial de internet, así como en los estrados de este organismo electoral, la lista que contiene el resultado del examen de conocimientos y de la valoración curricular de todos y cada uno de los aspirantes a integrar el Comité de Participación Social del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

11° SOLICITUD DE REVALORACIÓN CURRICULAR. El doce de diciembre el aspirante Adolfo Sánchez Montes, presento escrito ante la oficialía de partes de este instituto folio **01249**, mediante el cual solicitó a la Consejera Presidenta de la Comisión de Participación Ciudadana de este organismo electoral, una revisión al resultado de su valoración curricular.

12° PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. EL catorce de diciembre el aspirante José Miguel Ibarra Ramírez, presentó escrito ante la oficialía de partes de este instituto folio **01262**, mediante el cual presentó **RECURSO DE REVISIÓN** en contra de los *“resultados del examen de conocimientos y valoración curricular”* específicamente *contra la*

calificación que la H. Comisión de Participación Ciudadana asignó al suscrito en cuanto a la “valoración curricular”.

13° AVISO DE PRESENTACIÓN DEL MEDIO DE IMPUGNACIÓN Y FIJACIÓN DE CÉDULA. El catorce de diciembre, la Secretaría Ejecutiva de este instituto, fijó en los estrados de este organismo electoral, la cédula de aviso de la presentación del medio de impugnación.

14° DICTÁMEN DE LA COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA. El dieciséis de diciembre, la Comisión de Participación Ciudadana de este instituto, emitió dictamen por el cual sometió a la consideración del Consejo General de este organismo electoral, *“la lista de las y los postulantes para integrar el Comité de Participación Social de la Comisión de Participación Ciudadana”* del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

15° CERTIFICACIÓN Y RETIRO DE CÉDULA. El dieciséis de diciembre, la Secretaria Ejecutiva de este instituto, retiró la cédula de aviso de la presentación del medio de impugnación referido, levantando la certificación correspondiente.

16° DESIGNACIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN SOCIAL DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL. El veintiuno de diciembre, el Consejo General de este instituto mediante acuerdo **IEPC-ACG-064/2016**, aprobó la designación de los integrantes del Comité de Participación Social del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

B) Correspondiente al año dos mil diecisiete.

17° TERCEROS INTERESADOS. El día nueve de enero, concluyó el término concedido por el Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, para la comparecencia de terceros interesados, dentro del procedimiento del medio de impugnación.

18° VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS FORMALES. El diez de enero, a través del memorándum **004/2017** el Consejero

Presidente remitió el medio de impugnación promovido por **José Miguel Ibarra Ramírez**, a la Secretaria Ejecutiva de este instituto, a efecto de que procediera a verificar que dicho recurso cumpliera con los requisitos señalados por el artículo 507 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

19° ACUERDO DE RADICACIÓN. El trece de enero, la Secretaria Ejecutiva de este instituto, mediante acuerdo administrativo tuvo por recibido el medio de impugnación radicándolo bajo número de expediente **REV-PS-01/2016**.

20° INTEGRACIÓN DEL EXPEDIENTE. El veinte de enero, la Secretaria Ejecutiva de este instituto, una vez agotado el plazo concedido por el Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco, para la comparecencia de terceros interesados, se tuvo debidamente integrado el expediente del recurso de revisión, quedando en estado de resolución a efecto de que se realizará el presente proyecto y que fuera puesto a consideración del Consejo General de este instituto.

CONSIDERANDOS:

I. COMPETENCIA. El Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, es competente para conocer y resolver el presente **Recurso de Revisión**, por tratarse de un medio de impugnación interpuesto por un ciudadano, contra un acuerdo emitido por la Comisión de Participación Ciudadana de este organismo electoral, de conformidad con el artículo 12, fracción IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como los artículos 120, 134, párrafo 1, numeral XX, 577, 578 y 586 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

I.1. De la Secretaria Ejecutiva. Que corresponde a la Secretaria Ejecutiva de este instituto, el recibir y sustanciar los recursos de revisión que se interpongan en contra de los actos o resoluciones de los órganos locales

del instituto y preparar el proyecto de resolución correspondiente, de conformidad con el artículo 143, párrafo 2, numeral V del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

II. REQUISITOS DEL ESCRITO Y DE PROCEDIBILIDAD DEL RECURSO DE REVISIÓN. En el presente caso, se surten los requisitos de procedencia del recurso de revisión señalados por el Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

Dado que los recursos administrativos, son los medios de defensa que tienen los ciudadanos, partidos políticos, coaliciones y sus candidatos, para impugnar los actos o resoluciones emitidos por los órganos de este instituto, que afecten sus derechos político-electorales, por lo que, resulta ser **recurso de revisión**, uno de los medios idóneos para combatir tales actos, de conformidad con el artículo 577 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

II.1. Forma. De las constancias que obran en el expediente formado con motivo del referido medio de impugnación, se advierte que el medio de impugnación fue presentado por escrito y directamente ante la autoridad señalada como responsable, asimismo, se hizo constar el nombre del actor, su firma autógrafa, el domicilio y autorizados para oír y recibir notificaciones, los hechos en los que basa su pretensión y los agravios que presuntamente le causa el acto impugnado, por lo cual cumple a cabalidad los requisitos señalados por el artículo 507 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

II.2. Oportunidad. De autos se advierte que el acto impugnado es de fecha diez de diciembre de dos mil dieciséis, mismo del que tuvo conocimiento el hoy actor según lo manifestado bajo protesta de decir verdad, el día trece de diciembre del mismo año, y el recurso de revisión se presentó el día catorce del mismo mes y año, dentro de los tres días siguientes a aquel en que tuvo conocimiento del acto impugnado, por lo cual, el recurso de revisión en estudio fue interpuesto dentro del plazo legal establecido por el artículo 583 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

III. LEGITIMACIÓN Y PERSONERÍA. Los ciudadanos por su propio derecho y sin que sea admisible representación alguna, tienen derecho de interponer el medio de impugnación en estudio, es decir el Recurso de Revisión, por lo cual, al haber promovido el medio de impugnación por su propio derecho el aspirante José Miguel Ibarra Ramírez, se le tiene por acreditados su legitimación y personería, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 515, párrafo 1, numeral II del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

IV. AGRAVIOS. De la lectura y análisis del **recurso de revisión** promovido, se advierten diversos señalamientos de inconformidad respecto del procedimiento de designación de los integrantes del Comité de Participación Social de este organismo electoral, entre los cuales, de manera esencial se duele de lo siguiente:

“...por el puntaje que la H. Comisión de Participación Ciudadana del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco le asigno al suscrito con motivo de la “valoración curricular”,...”

V. SOBRESEIMIENTO. Para este caso en particular, este Consejo General considera procedente **sobreseer** el recurso de revisión promovido, toda vez que el artículo 510, párrafo 1, numeral II del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco, establece que procede el **sobreseimiento** de los medios de impugnación, cuando la autoridad responsable del acto, **lo modifique de tal manera que quede sin materia el medio de impugnación antes de que se dicte resolución o sentencia.**

Al respecto, es necesario tomar en consideración lo siguiente:

a) **Publicación de los Criterios de Valoración Curricular**¹. Tal como se estableció en el punto **06** de resultandos, el ocho de diciembre de dos mil dieciséis, la Comisión de Participación Ciudadana publicó en el portal oficial de internet de este instituto, así como en los estrados de este organismo electoral, **los criterios de evaluación** que serían aplicados al momento de llevar a cabo la valoración curricular de los aspirantes para la designación del Comité de Participación Social.

Los cuales, **quedaron firmes**, toda vez que el promovente los aceptó **tácitamente**, al no haberlos controvertido o impugnado **en tiempo y forma**, inclusive fueron aceptados y consentidos expresamente por el recurrente, como más adelante quedará demostrado.

En el fondo, dicha publicación se realizó con base en la **facultad discrecional** otorgada a la Comisión de Participación Ciudadana por el punto **4** de la **BASE SEXTA** de la convocatoria, para constatar la experiencia de los aspirantes en pro de la participación ciudadana, tomando en cuenta las diversas experiencias en los ámbitos académico, sociedad civil, periodismo, empresarial, durante los últimos cinco años, analizando el impacto y la incidencia de las actividades desempeñadas, para lo cual podría otorgar una valoración máxima de 50 puntos.

Además, de que con dicha publicación, no solo se otorgó la posibilidad de que los participantes conocieran con claridad los elementos que serían evaluados, dando con ello **certeza** al procedimiento de designación de los integrantes del Comité de Participación Social de este organismo electoral, fomentando la **máxima publicidad** a los rubros a valorar, mismos que desde un principio estuvieron señalados con precisión en la convocatoria.

Por último, habrá de señalarse que la aprobación y publicación de dichos criterios de valoración en ningún momento establecieron la **ampliación del término** para la presentación de documentación adicional.

¹ http://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/participacion-social/criterios_de_evaluacion_CPS.pdf

b) **Presentación de Información Adicional.** Tal como se estableció en el punto 07 de resultandos, el nueve de diciembre de dos mil dieciséis, el aspirante **José Miguel Ibarra Ramírez**, al haber aceptado de manera expresa los criterios publicados por la Comisión de Participación Ciudadana, presentó escrito ante la oficialía de partes de este instituto folio **01238**, mediante el cual exhibió nueva documentación a la Comisión de Participación Ciudadana de este instituto, respecto de la convocatoria para la designación de los integrantes del Comité de Participación Social, toda vez que de su escrito presentado ante la oficialía de partes de este instituto folio **01238**, señala lo que a la letra se transcribe:

“ocurro para dar cumplimiento a lo establecido en los “criterios de evaluación para la integración del Comité Social”, publicados el día 08 ocho de diciembre del año en curso en el portal oficial del IEPC JALISCO, realizando ampliación de información del suscrito”

Situación que robustece lo dicho anteriormente, ya que con lo manifestado por el promovente, se advierte la aceptación expresa de dichos criterios, sustentando lo anterior en las interpretaciones siguientes:

***Gramatical:** Tomando como base el lenguaje utilizado y el significado de las primeras palabras utilizadas en la oración citada:

“ocurro² para³ dar⁴ cumplimiento⁵”

***Sistemática:** Partiendo de la situación física y orden de dichas palabras, así como su localización en la oración y la coherencia de las mismas.

² Acudir, concurrir. Diccionario de la Lengua Española, de la Real Academia Española.

³ Denota el fin o término a que se encamina una acción. Diccionario de la Lengua Española, de la Real Academia Española.

⁴ Conceder, otorgar. Diccionario de la Lengua Española, de la Real Academia Española.

⁵ Acción y efecto de cumplir o cumplirse. Diccionario de la Lengua Española, de la Real Academia Española.

***Funcional:** Atendiendo el fin de la oración, más allá de su literalidad o sistematicidad, mismo que, fue la aceptación de los criterios que habría de utilizar la Comisión de Participación Ciudadana de este instituto, al realizar la valoración curricular.

Sin embargo, el impugnante al observar los criterios y valores que habría de observar y aplicar la Comisión de Participación Ciudadana de este instituto, al momento de realizar la valoración curricular, pretendió hacer llegar documentación adicional a su expediente, situación que estaba prohibida por el último párrafo de la **BASE CUARTA**, mismo que a la letra se transcribe:

CUARTA. Plazos y horarios para el registro.

[.....]....

“En ningún caso se aceptará la entrega de documentos fuera de los plazos y lugares señalados en esta convocatoria.”

c) **Aplicación del Examen de Conocimientos.** Tal como se estableció en el punto **08** de resultandos, el diez de diciembre de dos mil dieciséis, la Comisión de Participación Ciudadana de este instituto, aplicó el examen de conocimientos, al cual acudió de manera formal el ciudadano José Miguel Ibarra Ramírez.

d) **Evaluación de Exámenes y Valoración Curricular.** Tal como se estableció en el punto **09** de resultandos, el diez de diciembre de dos mil dieciséis, la Comisión de Participación Ciudadana de este instituto, llevó a cabo la evaluación de los exámenes aplicados, así como la valoración curricular de todos y cada uno de las y los aspirantes a integrar el Comité de Participación Social de este organismo electoral.

e) **De la publicación de los Resultados del Examen de Conocimientos y de la Valoración Curricular.** Tal como se estableció en el punto **10** de resultandos, el diez de diciembre la Comisión de Participación Ciudadana

de este instituto, publicó en el portal oficial de internet, así como en los estrados de este organismo electoral, la lista que contiene el resultado del examen de conocimientos y la valoración curricular de todos y cada uno de los aspirantes a integrar el Comité de Participación Social del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Del contenido de dicha lista de resultados, se puede apreciar que el aspirante José Miguel Ibarra Ramírez, obtuvo una calificación total de **64 sesenta y cuatro puntos**, de los cuales, **39 treinta y nueve puntos** correspondieron a la calificación obtenida en el examen de conocimientos y solo **25 veinticinco puntos** obtuvo derivado de su valoración curricular, esto desde luego, sin haber sido tomada en cuenta la documentación que había presentado, para una mayor ilustración se transcribe el resultado consignado en dicha tabla⁶:

Nombre	Examen	Valoración curricular	Total
José Miguel Ibarra Ramírez	39	25	64

f) **Presentación del Recurso de Revisión.** Tal como se estableció en el punto 12 de resultandos, el catorce de diciembre de dos mil dieciséis, inconforme con el resultado obtenido, el recurrente presentó **Recurso de Revisión** en contra de los resultados obtenidos en su valoración curricular, tal como se puede apreciar de lo manifestado por el impugnante:

“PIDO:

PRIMERO.- Se me tenga por presente y por mi propio derecho, solicitando recurso de revisión contra “los resultados del examen de conocimientos y valoración curricular”, específicamente contra la calificación que la H. Comisión de

⁶ http://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/participacion-social/resultados_del_examen_de_conocimientos_y_valoraci%C3%B3n_curricular.pdf

Participación Ciudadana asigno al suscrito en cuanto a la “valoración curricular”

Asimismo, solicité que fuera tomada en cuenta la documentación que había presentado:

“PIDO:

CUARTO.- “Se tomen en cuenta todos los documentos que ofrecí para incrementar mi calificación de “valoración curricular” y acceder a uno de los cinco espacios en el Comité de Participación Social”

g) Dictamen de la Comisión de Participación Ciudadana⁷. Tal como se estableció en el punto 14 de antecedentes, el dieciséis de diciembre de dos mil dieciséis, la Comisión de Participación Ciudadana de este instituto, emitió dictamen por el cual sometió a la consideración de este Consejo General, la lista de las y los candidatos a integrar el Comité de Participación Social.

Del contenido de dicho dictamen, específicamente lo vertido en el considerando VI, se aprecia que la Comisión de Participación Ciudadana, realizó a solicitud de los ciudadanos Adolfo Sánchez Montes y José Miguel Ibarra Ramírez, una revaloración en el puntaje de la valoración curricular obtenido por ambos participantes, motivo por el cual, se modificó la lista final correspondiente al género masculino, obteniendo los resultados que a continuación se transcriben:

Puntaje obtenido en el rubro correspondiente a valoración curricular		
Nombre	Puntaje obtenido	Puntaje obtenido posterior a la revisión
Adolfo Sánchez Montes	28	35
José Miguel Ibarra Ramírez	25	38

⁷ http://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/dictamen_cpc_16dic2016.pdf

Sin que lo anterior, resultara suficiente para que cualquiera de los dos aspirantes, pudieran desplazar a los primeros tres lugares de dicha lista, sino que, solamente, pudieron mejorar su calificación y puntaje individual.

Acción con la cual, se reconoció lo señalado por la reforma constitucional que en materia de derechos humanos entró en vigor desde junio de dos mil once, en la que se colocó en el centro de la actuación del Estado mexicano la protección y garantía de los derechos humanos reconocidos por la Constitución Federal y los tratados internacionales ratificados por éste, incluido el **principio pro persona**, que garantiza la protección efectiva de las personas, ya que por mandato expreso constitucional todas las normas se deben interpretar de manera que favorezcan la mayor protección para la persona, observando en esta caso en particular, los principios de los derechos político-electorales y los derechos humanos vinculados a ellos, como lo es el poder ser designados como integrantes del Comité de Participación Social de la Comisión de Participación Ciudadana de este organismo electoral.

En consecuencia, al actualizarse la causal de **sobreseimiento** establecida por el artículo 510, párrafo 1, numeral II del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco, este Consejo General considera que lo procedente es **sobreseer** el presente **recurso de revisión**, respecto del puntaje que le fue asignado por la Comisión de Participación Ciudadana al ciudadano **José Miguel Ibarra Ramírez**, con motivo de su “**valoración curricular**”, al haber sido satisfecha su pretensión en cuanto a que le fueran tomados en cuenta todos los documentos que ofreció para incrementar su calificación y así poder aspirar a uno de los cinco espacios en el Comité de Participación Social.

Por lo anteriormente expuesto, este Consejo General emite los siguientes puntos

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. Se **sobresee** el recurso de revisión interpuesto por **José Miguel Ibarra Ramírez**, por las razones expuestas en el considerando V de la presente resolución.

SEGUNDO. Notifíquese personalmente al Ciudadano José Miguel Ibarra Ramírez.

TERCERO. En su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto concluido.

Guadalajara, Jalisco; a 31 de enero de 2017.

GUILLERMO AMADO ALCAZAR CROSS.
CONSEJERO PRESIDENTE.

MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ.
SECRETARIA EJECUTIVA.

HJDS/jjgva

La suscrita Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con fundamento en lo establecido por los artículos 143, párrafo 2, fracción XXX del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco y 10, párrafo 1, fracción V y 44, párrafo 2 del Reglamento de Sesiones del Consejo General de este organismo, hago constar que la presente resolución fue aprobada en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el treinta y uno de enero de dos mil diecisiete, por mayoría simple con la votación a favor de los Consejeros Electorales, Sayani Mozka Estrada, Mario Alberto Ramos González, Griselda Beatriz Rangel Juárez y del Consejero Presidente Guillermo Amado Almaraz Cross, y los votos en contra de los Consejeros Electorales Ma. Virginia Gutiérrez Villalvazo, José Reynoso Núñez y Erika Cecilia Ruvalcaba Corral. Doy fe.

MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ.
SECRETARIA EJECUTIVA